



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., primero (01) de marzo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00126-00
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales y formales del Art. 82 y ss., y art 422 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **NANCY RAMIREZ RAMIREZ** y en favor de **ALFREDO SOSA CORTES**, para que la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días cancele, las siguientes cantidades:

	AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
1	2019	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
2	2019	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
3	2019	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
4	2019	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
5	2019	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
6	2019	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
7	2019	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
8	2019	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 416.360
9	2020	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 429.600
10	2020	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 429.600
11	2018	OCTUBRE	VESTUARIO	\$ 590.000
12	2019	MARZO	VESTUARIO	\$ 614.131
13	2019	OCTUBRE	VESTUARIO	\$ 633.660
TOTAL, ADEUDADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA				\$ 6.027.871

14. Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total

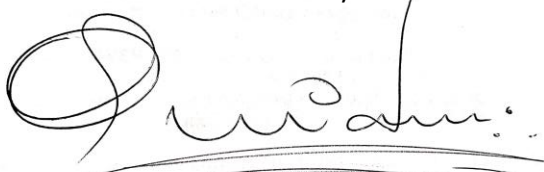
de la obligación de conformidad con el Art. 431 parágrafo 2 del C. G. P.

15. Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) a partir de la fecha de notificación personal del auto de apremio al ejecutado, para lo cual se le hace saber al extremo ejecutado que su tasación se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

16. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este Mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.), por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

Se aclara al apoderado, que el presente mandamiento, fue librado no conforme a lo pedido, sino en la forma que se consideró legal, de conformidad con el inciso final del párrafo 1 del Art. 430 del C. G. del P., lo anterior teniendo en cuenta, se visualizaron yerros, al momento de la tasación de los valores de las cuotas de alimentos y vestuario, conforme a su respectivo aumento a partir del año 2019, teniendo en cuenta que el porcentaje establecido para el aumento fue 3.18% y por error mecanográfico se colocó 3.80%, con lo cual varían los valores.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **024**

HOY: **marzo 02 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria